



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA No. 1003 -2002-MADJLBYR

J. L. Bustamante y Rivero, 11 SET. 2002

VISTOS: El expediente No. 4706-01, que consta del Recurso de Reconsideración presentado por don Gilmar Giovanni Núñez Begazo en contra de las Resoluciones de determinación Nos. 0017 y 0018-2001-SGAT-MDJLBYR, sobre Impuesto Predial e Impuesto de Alcabala, y el informe de la Oficina de Rentas, y

CONSIDERANDO:

Que don Gilmar Giovanni Núñez Begazo mediante Exp. 4706-01 ha interpuesto el Recurso de Reconsideración en contra de las Resoluciones de determinación Nos. 0017 y 0018-2001-SGAT-MDJLBYR, sobre Impuesto Predial e Impuesto de Alcabala.

Que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter, a tenor de lo establecido en Art. 213 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que el acto puesto a consideración por parte del recurrente nace de una obligación tributaria, debiendo haber interpuesto Recurso de Reclamación, de conformidad con el Art. 135 del TUO del Código Tributario.

Que del escrito presentado se deduce su verdadero carácter, conteniendo éste los requisitos de admisibilidad exigidos en el Art. 137 del TUO del Código Tributario.

Que se tiene a la vista el file de contribuyente, en el que obra la Escritura de Compra Venta de Derechos y Acciones de fecha 14 de Julio de 1999, que otorga doña Juana Josefa Petronila Begazo Valdivia de Núñez a favor de don Gilmar Giovanni Núñez Begazo, del predio ubicado en Fundo El Peral con una extensión de 1.2856 Hás. (12 856.00m2)

Que aparece en autos la Declaración Jurada de Autoavalúo efectuada por el señor Gilmar Giovanni Núñez Begazo, declarando su terreno como fundo (predio rústico), tal como aparece consignado en la Escritura de Compra-venta y ficha registral de la propiedad inmueble de la Oficina Registral - Región Arequipa.

Del mismo modo, se ha verificado que por los ejercicios 2001 y 2002 el contribuyente don Gilmar Giovanni Núñez Begazo ha cumplido con declarar y pagar el Impuesto Predial, con la nueva condición de predio urbano.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

Que, mediante Resolución de alcaldía N° 540-2000-A/MDJLBYR se declara aprobados los estudios de habilitación urbana para uso de comercio especializado (CE) como lote único, EN EL TERRENO DE 12,856.00m² denominado El Peral, ubicado en el pago de "El Palomar", distrito de José Luis Bustamante y Rivero, de propiedad de don Gilmar Giovanni Núñez Begazo, misma que ha sido confirmada mediante Resoluciones Directorales Nros. 2948-2000-MPA-C.2 de fecha 06 de Junio del 2000 y 2977-2000-MPA-C.2 de 21 de Junio del 2000.

Que vista la ficha registral de Propiedad Inmueble 901520, Rubro C, asiento 003, se tiene que el inmueble inscrito en dicha ficha (terreno rústico ubicado en el Pago El Palomar, denominado Fundo El Peral, con un área de 1.2856 Hás.), ha pasado a ser de propiedad exclusiva de don Gilmar Giovanni Núñez Begazo, por haber adquirido todos los derechos y acciones de sus copropietarios, constituyéndose en único propietario.

1. Que el Impuesto de alcabala grava las transferencias de inmuebles urbanos y rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio. Art. 21 del D. Leg. 776.

2. Que el Segundo párrafo del Art. 25 del D. Leg. 776, señala que "No está afecta al Impuesto de Alcabala, el tramo comprendido por las primeras 25 UIT del valor del inmueble, ...", disposición aplicable para el caso.

Que en la fecha de transferencia (14 de Julio de 1999), el inmueble se encontraba en condición rústica, por lo que el valor de autoavalúo del predio ascendía a S/. 9,103.64, valor que no supera el límite de las 25 UIT señalado en el Art. 25 del D. Leg. 776.

Por lo que en atención a los considerandos expuestos, este despacho

RESUELVE:

Artículo primero.- DECLARAR FUNDADO el Recurso Impugnativo de Reclamación en contra de las Resoluciones de Determinación y Multa Nos. 017-2001-SGAT-MDJLBYR y 018-2001-SGAT-MDJLBYR, las mismas que quedan revocadas y sin efecto alguno.

Artículo tercero.- DECLARAR CONCLUIDO el proceso de fiscalización realizado respecto al predio denominado EL Peral, por los periodos 2000 y 2001.

Regístrese, comuníquese, archívese y cúmplase

c.c. Secretaría General
Asesoría Legal
Oficina de Rentas
Interesado
Archivo

Municipalidad Distrital
José Luis Bustamante y Rivero
Raúl Osorio Riveros
Alcalde